

ción, en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Huarte y Compañía, S. A.", contra la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de fecha veintisiete de abril de mil novecientos setenta, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Votó en Sala y no pudo firmar Adolfo Suárez, Enrique Medina, Félix F. Tejedor, Angel Martín y José L. Ruiz Sánchez (rubricados).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 22 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Prestaciones.

**20488** *ORDEN de 23 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ignacio Villalonga Agelet.*

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional de fecha 12 de abril de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 40.393, interpuesto por don Ignacio Villalonga Agelet contra este Departamento, sobre inhabilitación para despacho de recetas en farmacia, habiéndosele seguido expediente disciplinario y cuya cuantía es indeterminada, en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número cuarenta mil trescientos noventa y tres, interpuesto por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez, en nombre de don Ignacio Villalonga Agelet, contra Resoluciones de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cinco y veintiuno de abril de mil novecientos setenta y cinco, dictadas, respectivamente, por la Dirección General de la Seguridad Social y excelentísimo señor Ministro de Trabajo, debemos confirmar como confirmamos los mencionados acuerdos por ser conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cabrerizo.—Ramón Guerra.—Federico Sainz de Robles.—José María Ruiz Jarabo.—Diego Rosas.—Rubricados.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 23 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Ordenación Farmacéutica.

**20489** *ORDEN de 23 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Castro-Rial Canosa.*

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional con fecha de 14 de marzo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 40.116, interpuesto por don Manuel Castro-Rial Canosa contra este Departamento sobre sanción disciplinaria, en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad propuesta por el señor Abogado del Estado y desestimando así-

mismo la petición principal del recurso, estimamos, por el contrario, la propuesta con carácter subsidiario y anulamos las resoluciones del Ministerio de Trabajo de dos de marzo de mil novecientos setenta y siete y de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Técnica de la Seguridad Social de tres de junio de mil novecientos setenta y seis, por ser ambas desconformes a derecho, dejando totalmente sin efecto la sanción que por las mismas se impuso a don Manuel Castro-Rial Canosa; todo ello sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Cabrerizo, Ramón Guerra, Federico Sainz de Robles, José María Ruiz-Jarabo y Diego Rosas (rubricados).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 23 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Asistencia Sanitaria.

**20490** *ORDEN de 23 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alejandro Martínez García.*

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha de 13 de noviembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 401.871, interpuesto por don Alejandro Martínez García contra este Departamento sobre acta de liquidación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social, en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro Martínez García, como titular de la Empresa "Club II Sorpasso", contra la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de seis de noviembre de mil novecientos setenta y uno, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Paulino Martín, José Luis Ruiz Sánchez y Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 23 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Prestaciones.

**20491** *ORDEN de 2 de julio de 1978 por la que se reestructuran los partidos médicos de Arbanjés y Loporzano, de la provincia de Huesca.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Subcomisión de reestructuración de Partidos Sanitarios de la Provincia de Huesca, y teniendo en cuenta:

Primero.—Que en la propuesta figura, entre otras, la fusión del partido médico de Arbanjés con el partido de Loporzano, con amortización de una plaza de Médico titular.

Segundo.—Que la propuesta en cuestión ha sido sometida a información pública en el «Boletín Oficial» de la provincia, de 30 de mayo de 1977, sin que se haya presentado alegación alguna al respecto, salvo la oposición del Presidente del Colegio Oficial de Médicos a que se amorce cualquier plaza por entender que lo que se debe abordar es la reestructuración total de los partidos médicos de la provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la propuesta de la Subcomisión Provincial de Reestructuración de Partidos Sanitarios de Huesca a tenor del artículo 3.º del Decreto 3318/1974, de 21 de noviembre, y en su consecuencia disponer la modificación de los partidos que se indican:

Fusión del partido de Arbanlés con el partido de Loporzano. Amortización de una plaza de Médico titular.

El partido resultante quedará así: Loporzano, Sietano-Llesa (con los barrios de Aguas, Arbanlés, Bandallés, Barluenga, Cestejón de Arbanlés, Castilsebas, Coscollano, Sasa del Abadiado, Sipán y Santa Eulalia la Mayor) con una plaza de Médico titular (con residencia en Huesca capital) y una plaza de Practicante titular (con residencia en Huesca capital), ambas de 3.ª categoría. Partido cerrado.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de julio de 1978.

SANCHEZ DE LEON

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

**20492** *ORDEN de 2 de julio de 1978 por la que se reestructuran los partidos médicos de Jasa-Aragüés del Puerto-Castillo de Jaca y Canfranc.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Subcomisión de Reestructuración de Partidos Sanitarios de la Provincia de Huesca, y, teniendo en cuenta:

Primero.—Que en la propuesta en cuestión, entre otros aspectos, figura la segregación del complejo turístico de Candanchú (municipio de Aisa) del partido médico de Jasa y su agregación al partido médico de Canfranc.

Segundo.—Que la propuesta aludida ha sido sometida a información pública en el «Boletín Oficial» de la provincia de 30 de mayo de 1977, sin que se haya presentado alegación alguna por parte interesada al respecto.

Tercero.—Que la modificación expuesta resulta urgente efectuarla para la mejor atención sanitaria al complejo turístico de Candanchú.

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la parte indicada de la propuesta de la Subcomisión Provincial de Reestructuración de Partidos Sanitarios de Huesca, a tenor del artículo 3.º del Decreto 3318/1974, de 21 de noviembre, y en su consecuencia disponer la modificación de los partidos que se indican:

Segregación en el partido médico de Jasa del complejo turístico de Candanchú (municipio de Aisa) y agregación al partido médico de Canfranc.

Los partidos resultantes quedarán así:

Jasa, Aisa (menos el complejo turístico de Candanchú), con una plaza de 3.ª categoría. Partido cerrado.

Canfranc, Villanúa, complejo turístico de Candanchú (municipio de Aisa) con una plaza de Médico titular (con residencia en Canfranc-Estación) y una plaza de Practicante titular, ambas de 3.ª categoría. Partido cerrado.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de julio de 1978.

SANCHEZ DE LEON

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

**20493** *ORDEN de 12 de julio de 1978 por la que se dispone la inclusión de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro» de Badajoz, en la relación de Centros figurada en la Orden de 30 de abril de 1951.*

Ilmo. Sr.: Por el Director de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», de Badajoz, se ha presentado solicitud de autorización para, mediante la instalación de un banco de ojos en la misma, poder obtener, preparar y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de cadáveres, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950 y Ordenes ministeriales de 9 de mayo de 1967 y 17 de diciembre de 1968.

De la información practicada se desprende que el Centro hospitalario figura catalogado en el Catálogo provisional de 31 de diciembre de 1977, pendiente de publicación, de conformidad con el Decreto 575/1968, de 3 de marzo, y Orden ministerial de 18 de enero de 1973, en la provincia de Badajoz, con el número 2, con la denominación de Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», ubicado en la carretera de Valverde, sin número, con 726 camas, clasificado como general, ámbito provincial y nivel asistencial A.

De otra parte, se comprueba que la Institución hospitalaria cuenta con Servicios de Medicina, Cirugía, Especialidades y Laboratorio, y además con personal facultativo capacitado y suficiente en orden a la solicitud presentada.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Incluir la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro» de Badajoz, en la relación que dispone el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950, aprobada inicialmente en la norma 5.ª de la Orden ministerial de 30 de abril de 1951.

Segundo.—En virtud de esta inclusión, el Centro hospitalario de referencia queda únicamente autorizado a obtener y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de cadáveres, y a la facultad de poseer equipo móvil, según el artículo 3 de la Orden ministerial de 9 de mayo de 1967, no extendiéndose por tanto esta autorización a la facultad de poder obtener otras piezas anatómicas para injertos, a que hace referencia el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950.

Tercero.—La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en dicha Ley, en la Orden ministerial de 30 de abril de 1951 y disposiciones complementarias, sometiéndose, en cuanto al cumplimiento de dichas normas, a la Inspección de la Delegación Territorial correspondiente.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de julio de 1978.

SANCHEZ DE LEON

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

**20494** *ORDEN de 12 de julio de 1978 por la que se dispone la inclusión de la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «Francisco Franco», de Barcelona, en la relación de Centros figurada en la Orden ministerial de 30 de abril de 1951.*

Ilmo. Sr.: Por el Director de la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «Francisco Franco», de Barcelona, se ha presentado solicitud de autorización al Centro hospitalario para, mediante la instalación de un banco de ojos en el mismo, preparar y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de cadáveres, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950 y Ordenes ministeriales de 9 de mayo de 1967 y 17 de diciembre de 1968.

De la información practicada, se desprende que el Centro hospitalario figura catalogado en el Catálogo provisional de 31 de diciembre de 1977, pendiente de publicación, de conformidad con el Decreto 575/1968, de 3 de marzo, y Orden ministerial de 18 de enero de 1973, en la provincia de Barcelona, con el número 3, con la denominación de Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «Francisco Franco», ubicado en el paseo Valle Hebrón, sin número, con 2.308 camas, clasificado como general, de ámbito regional y nivel asistencial A.

De otra parte, se comprueba que la Institución hospitalaria cuenta con Servicios de Medicina, Cirugía, Especialidades y Laboratorio, y además con personal facultativo capacitado y suficiente en orden a la solicitud presentada.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Incluir a la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «Francisco Franco», de Barcelona, en la relación que dispone el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950, aprobada inicialmente en la norma 5.ª de la Orden ministerial de 30 de abril de 1951.

Segundo.—En virtud de esta inclusión, el Centro hospitalario de referencia queda únicamente autorizado a obtener y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de cadáveres, y a la facultad de poseer equipo móvil, según el artículo 3 de la Orden ministerial de 9 de mayo de 1967, no extendiéndose por tanto esta autorización a la facultad de poder obtener otras piezas anatómicas para injertos, a que hace referencia el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950.

Tercero.—La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en dicha Ley, en la Orden ministerial de 30 de abril de 1951 y disposiciones complementarias sometiéndose, en cuanto al cumplimiento de dichas normas, a la Inspección de la Delegación Territorial correspondiente.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de julio de 1978.

SANCHEZ DE LEON

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.